

174

para el despacho de oficio de este

MIL
YATNENTAY

La real cedula para que goze de la exencion de la
 pulquer calera por de esta villa y de sus salitres
 yaxo la yonai y aporquim^{ta} cononim en dha real
 dula y de p^o de el qual tiene la justicia de esta villa
 remitiendo a este conrezo para su de terminacion y
 auienosse visto todo ello y este conrezo dixeron que
 respecto de que es suya constante y se justifiara
 que es todo su loyer calera por de esta villa que
 pretende la dha exencion contenida en la real
 cedula de su m^o que sinun obedecida y puplicada
 della Jamayor a fundam^o genubo obedezco con
 el respecto deuido y buelbon a puplicar on quando
 a su cumplim^o no ando salitro por ni por inter
 poritas personal ni lo es ni lo a fabricar ni fabrica de
 su cuenta ni con curren en el las varones que se
 requieren conforme a la dha real cedula para
 gozar de las dhas exenciones y privilexios por que
 solo es dueño de la octava parte de suya de las cal
 deras de salitre que ay en esta villa la qual parte
 la a tenido siempre y al presente la tiene dada en
 p^oren dand^o y cierta cantidad de marau y que se
 gun se manifiesto la yntenzion de su m^o no es
 dar por exento a los que en esta conformidad son
 duenos de fabrica de salitre y la dan en
 p^oren dand^o adros sino es a los que por si o por sus
 criados o a librados lo fabrican y sirven con
 el ala real artilleria y alo de mas que con
 viene al servicio de su m^o y que por el

